AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022352503

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE CARGOS No. 2022335333 Fecha 2022/08/12 EXPEDIENTE No. 2021 - H031
INTERESADOS	PRESTADOR: IPS ARCASALUD SAS - PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____ del mes de _____ del año_____, por medio de este **AVISO** se notifica del AUTO DE CARGOS No. 2022335333 Fecha 2022/08/12 EXPEDIENTE No. 2021 - H031, al prestador IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente por PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador, fue devuelta por la novedad: "**Devolución**", según la guía allegada por la empresa de envíos de Colombia 472, y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día _____21-11-2022_____, hasta el día _____28-11-2022_____

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Ricardo Fajardo
Reviso: John Abril
Expediente No. 2021 - H031.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022335333

AUTO DE CARGOS No. 2022335333
Fecha 2022/08/12
EXPEDIENTE No. 2021 - H031

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	IPS ARCASALUD SAS
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO
NIT O CC	900971406-7
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2589902693-01
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 5 N. 10A-28
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 5 N. 10A-28
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	calidad@arcasaludips.com
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA
FECHA DE LOS HECHOS	18/02/2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

EXPEDIENTE N°:	**2021-H031**

Que mediante Auto No. 2022314921 del 01 de abril de 2022 publicado en la página web se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA, por el no cumplimiento a los estándares de habilitación como lo señala el numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA, el día 24 de enero de 2019 y de la imposición de medida sanitaria de seguridad de la misma fecha como se indica en el auto de apertura de investigación.

Según las referidas actas de visita e imposición de medida sanitaria números 070 del 24 de enero de 2019 en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA infringiendo presuntamente el numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014; como se refiere en dichas actas, señalando en ellas lo siguiente:

1.se evidencia la oferta y no presracion de los servicios de (209) cirugia otorrinolaringologia, (340) otorrinolaringologia,.

2.No cuenta con talento humano los servicios de (411) cirugia maxilofacial, (701)diagnostico cardiovascular.

3.No cuenta con dotacion para la modalidad que se encuentran inscritos (703)endoscopia digestiva.

4.se evidencia la prestacion de servicios de salud sin encontrarse inscrito en las diferentes modalidades (330)nefrología en la modalidad intramural hospitaria,(355)urologia en la

modalidad intramural hospitalaria,(710) radiologia e imágenes diagnosticas en la modalidad como institución remisora.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 2003 de fecha 28 de mayo del 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"**Articulo 4.** *Inscripción y habilitación*. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución "

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

12.4. Novedades de Servicios. a) Apertura de servicios b) Cierre temporal o definitivo de servicios c) Apertura de modalidad d) Cierre de modalidad e) Cambio de complejidad f) Cambio de horario de prestación del servicio g) Reactivación de servicio h) Cambio del médico especialista en trasplante i) Cambio del médico oncólogo en hospitalización j) Traslado de servicio.

Decreto Nacional 780 del 2016

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

El Artículo 2.5.3.7.7. Del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. *Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;*
b. *Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquirá CUNDINAMARCA,, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:

1.-Cumplir con los estándares de habilitación

2.-Presentar novedades ante el REPS.

Muestra de ello fue que se aplicó medida de seguridad consistente en la suspensión total de carácter temporal , según acta No.070 del 24 de enero de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Auto comisorio.
2. Reps
3. Acta de visita No. 069 del 24 de enero de 2019.
4. Acta de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad N° 070 del 24 de enero de 2019.
5. Acta de visita de inspección del 18 de febrero de 2021.
6. Consulta en el REPSS de la inscripción y habilitación del prestador.
7. Consulta de los antecedentes del prestador en la base de datos que lleva la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente por PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Por el incumplimiento de la obligación legal de cumplir con los estándares de habilitación para el servicio de (411) cirugía maxilofacial, (701) diagnostico cardiovascular el estándar de habilitación de talento humano y el estándar de dotación para el servicio de (703) endoscopia digestiva; infringiendo presuntamente el numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014 en concordancia con el Articulo 8, Articulo 3 numeral 3.3 de la Resolución 2003 de 2014 y parágrafo del Artículo 2.5.1.3.2.1, Articulo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de la obligación legal de reporte de la novedad en cuanto a cierre de servicio en el REPS, por parte del prestador, teniendo en cuenta que el

día de la visita se evidencia la oferta y no prestación de los servicios de (209) cirugía otorrinolaringología, (340) otorrinolaringología que conlleva a la presunta violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 numeral 12.4 literal b de la Resolución 2003 de 2014.

CARGO TERCERO: Por el incumplimiento del prestador de no realizar novedades con fundamento en que el día de la visita se evidencia la prestación de servicios de salud sin encontrarse inscrito en las diferentes modalidades(330)nefrología en la modalidad intramural hospitalaria,(355)urología en la modalidad intramural hospitalaria,(710) radiología e imágenes diagnosticas en la modalidad como institución remisora., lo que conlleva a la presunta violación del Artículo 12 numeral 12.4 literal C y el Artículo 2.5.1.3.2.9 y Artículo 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO:CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO , con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA,; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS identificado con NIT 900971406 -7 representado legalmente por PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, con dirección de sede CALLE 5 N. 10A-28, del municipio de Zipaquira CUNDINAMARCA,. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro
Reviso: Dra.Beyanith Gutierrez Roa
Expediente No. 2021 – H031